UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1960 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 AGO 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1322-2023-R del Rectorado, el Memorando Nº 852-2023-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y la Opinión Legal Nº 90-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marcelino Buitrón Torres contra la Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de registro Nº 2150818, de fecha 10 de noviembre de 2021, el Lic. Marcelino Buitrón Torres, ex Especialista en Archivo III, Nivel SPB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el otorgamiento de bonificación diferencial;

Que, con Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 13 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración comunicó al Lic. Marcelino Buitrón Torres la improcedencia de la petición de otorgamiento de bonificación diferencial, por haberse reconocido una bonificación diferencial según el Informe Nº 004-2017-UNSCH/OPER-EU y la Resolución Rectoral Nº 972-2017-UNSCH-R;

Que, con escrito de registro Nº 239328 de fecha 09 de febrero de 2023, el Lic. Marcelino Buitrón Torres, ex Especialista en Archivo III, Nivel SPB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 218.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1960 -2023-UNSCH-CU

Que, la Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH fue notificada al Lic. Marcelino Buitrón Torres el 13 de enero de 2023 y la interposición del recurso de apelación se ha efectuado el 09 de febrero de 2023; es decir, fuera del plazo de quince (15) días establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tal como consta en el registro de la Mesa de Partes Virtual de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en armonía con el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Marcelino Buitrón Torres, ex Especialista en Archivo III, Nivel SPB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal Nº 90-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. MARCELINO BUITRÓN TORRES, ex Especialista en Archivo III, Nivel SPB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Carta Nº 007-2023-UNSCH-DIGA/URRHH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1960 -2023-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/wvgs